

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 19/2023

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **31 días del mes de octubre de dos mil veintitrés**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 112/03 se declararon de aplicación obligatoria en el Poder Judicial de la Provincia, las "Reglas de Heredia", aprobadas el 9 de julio de 2003 en Heredia-Costa Rica.

Que las mencionadas Reglas contienen pautas para la difusión de la información judicial, "Alcance 2.-Son reglas mínimas en el sentido de la protección de los derechos de intimidad y privacidad; por tanto, las autoridades judiciales, o los particulares, las organizaciones o las empresas que difundan información judicial en Internet podrán utilizar procedimientos más rigurosos de protección".

Que similar resguardo y protección se dispone en las 100 Reglas de Brasilia, cuya obligatoriedad también ha sido impuesta a los operadores del Poder Judicial en su versión original y actualizada.

Que asimismo se cuenta con la protección de los datos personales en la Ley B 3246 con la conceptualización referida en el artículo 43 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional 25.326.

Que también rige la manda constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, motivo por el cual este Poder Judicial publica en su sitio web oficial las sentencias dictadas por todos los fueros y ello se ha agilizado e inmediatizado con la puesta en funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión.

Que en tal contexto, y a fin de cumplir con ambas condiciones, las sentencias a dictarse que contengan datos sensibles o se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes o personas cuya identidad deba resguardarse por su condición de vulnerabilidad, se deben publicar de modo tal de anonimizar aquella información que goza de protección según las Reglas de Heredia, las Reglas de Brasilia (Anexo II de la Ley K 5190) y Ley B 3246 de protección de datos personales.

Que conforme a lo expuesto, los organismos judiciales en los cuales se emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que

contengan los datos a resguardar, deben anonimizar la información alcanzada por la mencionada restricción, previo a su publicación en la web, utilizando las herramientas que para ello están disponibles en los sistemas de gestión de todos los fueros.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los incisos a) y j), artículo 43 de la Ley 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia texto actualizado (Anexo II de la Ley 5190) y Ley B 3246, utilizando las herramientas disponibles en el sistema de gestión de expedientes.

Artículo 2°.- Determinar que los y las titulares de organismos deben designar a quienes realizan la tarea entre sus secretarías/os; referencistas o personal calificado para ello.

Artículo 3°.- Instruir a los Organismos Judiciales a seguir los lineamientos aquí establecidos, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, para todos los actos que deban ser publicados, obligatoriamente a partir del 1° de diciembre del corriente año.

Artículo 4°.- Registrar, publicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.